

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que adquirida por don Antonio Soler una finca del Estado, procedente de los Propios de la ciudad de Lorca, se le dió la posesión administrativa, previo deslinde de la finca vendida en 6 de Agosto de 1897:

Que en escrito de 15 de Enero último, el Procurador don Carlos Escobar y Barberán, en nombre de doña Antonia de Asín Alvarez Castellanos, acudió al Juzgado referido con un interdicto de retener ciertos terrenos que formaban parte de una finca propiedad de la demandante, sita en la Diputación de Coy, término municipal de Lorca, de cuyos terrenos venía llamándose dueño el don Antonio Soler, ejecutando en ellos labores, y pretendiendo aprovecharse por sí ó por medio de sus dependientes de los montes de la finca:

Que sustanciado el interdicto, antes de dictarse en él sentencia por el Juzgado, el Gobernador de la provincia, á instancia de don Antonio

Soler y de la Delegación de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la materia de que se trata era de carácter puramente administrativo, y que mientras por las Autoridades de este orden no se dictara la resolución correspondiente, carecían de competencia los Tribunales del fuero común para conocer del asunto, y citaba el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado, lo revocó la Audiencia del territorio, mandando el Juez inferior sostener su competencia, y comunicada dicha resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asista y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar al conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador, se limitó á citar como texto legal el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que le faculta para suscitar competencias en nombre de la Administración:

2.º Que está con repetición declarado que no se cumple el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con sólo citar alguna disposición del mismo que haga referencia, ya á las facultades de los Gobernadores para promover estos

conflictos, ó á disposiciones que determinen la tramitación que deben seguir las competencias, sino que es necesario citar texto legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración:

3.º Que al no citar el Gobernador disposición de derecho que haga relación al conocimiento del asunto de que se trata, hay en el requerimiento un vicio de nulidad que obliga á declarar por ahora mal suscitada la competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de la misma capital de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1896, don Francisco Palomo, don José Santamaria y don José Escribano, vecinos de Castilblanco, presentaron denuncia, en la que hacían constar que por el Ayuntamiento y Junta pericial de la mencionada villa se había llevado á cabo el hecho de alterar las cifras de la riqueza inponible de varios contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderías en los re-

partimientos de los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1894 á 95, sin que dichas alteraciones constaran en los apéndices, base de los repartimientos, ni se hubiesen instruido previamente los oportunos expedientes, aumentando las cuotas contributivas á unos y disminuyéndolas á otros, causándose con ello graves perjuicios á los contribuyentes; y que al segregarse en el año económico de 1894 á 95 la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, formaron un apéndice que servía de base para el repartimiento de aquel año, en el cual variaron también los datos de la riqueza imponible con que por territorial venían figurando varios vecinos desde años anteriores:

Que instruido sumario, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juez por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de la Administración pública cuanto se refiere á las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución su derrama individual y recaudación de los cupos, así como también la resolución de las incidencias á que todos estos servicios dieren lugar, corrigiendo por sí misma, y con arreglo á las disposiciones administrativas, las faltas y defraudaciones que se cometan, y pasando á los Tribunales el tanto de culpa cuando los hechos punibles constituyan delito y por esto corresponde á las Autoridades de orden económico conocer, en primer término, de la denuncia de que se trata; y que, por lo tanto, son improcedentes las actuaciones judiciales en este asunto, puesto que envuelve necesariamente una cuestión previa administrativa, cuya decisión toca por las leyes á las Autoridades de este orden:

El Gobernador citaba el art. 44 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el art. 62 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 y el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que los hechos denunciados deben de estimarse como constitutivos del delito de falsedad en documento público, definido en el art. 314 del Código penal; que no es necesario que preceda la resolución de ninguna cuestión previa administrativa, puesto que no se trata de averiguar si las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución territorial de Castil-

blanco se cometieron faltas y defraudaciones, cuya concesión correspondería exclusivamente á la Administración, sino de investigar solamente si los referidos repartimientos fueron alterados con intención de beneficiar á unos y perjudicar á otros en sus intereses; y que por las razones expuestas no son aplicables al caso presente las citas legales hechas en el oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios eriminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: «4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.» «6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados, y que han dado origen al sumario de que se trata, pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que si bien es cierto que las Autoridades del orden económico son las que tienen que entender en todas las incidencias de las operaciones preliminares para el repartimiento de las contribuciones y corregir las faltas que se hubieren cometido, no se trata en el presente caso de nada que á esto se refiera, sino averiguar si se han hecho alteraciones en las cifras del repartimiento, que es precisamente lo que podía constituir el delito que se persigue:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos

en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reine Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial

REPÚBLICA ARGENTINA

Comercio exterior de la Argentina durante el año 1898.

Los artículos cuya importación ha aumentado son los siguientes:

		Diferencia con 1899
Cueros en bruto y trabajados	960.031	55.993
Maderas	3.016.689	373.705
Bebidas	3.101.784	116.553
Metales, menos los hierros	3.504.811	996.281
Carbón	5.203.953	628.000
Productos químicos y farmacéuticos	6.346.421	1.496.572
Sustancias vegetales	8.298.612	569.907
Seda y lana	13.557.096	660.593
Hierros en bruto y trabajados	17.785.792	799.769
Materias textiles y trabajadas, con excepción de la seda y lana	50.232.887	6.401.297

IMPORTACIÓN POR PAÍSES

	1897	1898	Diferencia
Inglaterra	26.392.057	39.012.600	2.623.543
Italia	10.943.038	13.695.241	2.752.203
Alemania	11.114.102	12.571.116	1.457.014
Estados Unidos	10.101.714	11.129.065	1.027.351
Francia	11.019.576	10.596.725	422.851
Bélgica	8.049.254	9.444.981	1.398.727
Brasil	4.761.505	5.012.115	250.610
España	3.245.646	3.315.470	69.824
Paraguay	1.457.327	1.757.439	300.112
Uruguay	505.170	470.901	34.269
Holanda	80.055	109.881	29.826
Chile	248.902	82.772	166.130
Portugal	71.588	74.984	3.396
Bolivia	50.260	57.208	6.948
Antillas	52.558	27.643	24.915
Otros países	199.196	70.759	128.437
TOTAL	98.288.948	107.428.900	9.139.952

EXPORTACIÓN POR PAÍSES

	1897	1898	Diferencia
Francia	22.999.019	29.981.056	6.982.037
Alemania	14.047.155	20.286.338	6.239.203
Inglaterra	12.984.690	19.205.928	6.221.238
Bélgica	8.934.829	13.949.751	5.014.922
Brasil	8.685.187	7.916.301	768.886
Estados Unidos	8.321.611	5.874.295	2.447.316
Italia	3.964.616	5.256.054	1.281.438
Uruguay	2.586.203	3.683.275	1.097.072
Chile	1.977.398	1.354.494	622.904
Bolivia	352.520	408.813	56.293

	1897	1898	Diferencia
España.....	1.271.149	387.998	—
Holanda.....	33.653	331.232	+
Antillas.....	296.817	162.397	—
Paraguay.....	159.094	144.108	+
Portugal.....	19.562	11.597	+
Otros destinos.....	7.369.905	7.846.673	—
A la orden.....	7.165.911	17.039.148	—
	101.169.299	133.839.457	+
			32.660.159

CHINA.—SHANGHAY

El Gobierno chino acaba de ampliar la demarcación del «Foreign Settlement» (zona extranjera) de Shanghai, la cual comprenderá en breve más de millón de habitantes de todos los países, regidos por el Cuerpo consular colectivamente y bajo la jurisdicción privativa de sus respectivos Cónsules en lo civil y en lo criminal.

Es muy importante esta disposición por lo que se refiere al comercio; puesto que en aquel puerto se ballan libres de derechos de Aduanas muchos artículos, entre otros los

- Vinos.
- Efectos de uso doméstico.
- Artículos de tapicería.
- Galletas de todas clases.
- Bujías.
- Alfombras.
- Tabaco elaborado y en rama y accesorios para fumar.
- Prendas de vestir.
- Artículos de confitería (menos frutas en dulce).
- Cuchillería.
- Vidrio.
- Bisutería.
- Medicamentos.
- Perfumería.
- Muestrarios.
- Jabón.
- Objetos de escritorio.
- Hortalizas en conserva.
- Conservas alimenticias.

LA SIDRA EN HOLANDA

La segunda Cámara de los Estados generales de Haya se ocupa actualmente de un proyecto de ley referente á la supresión de los derechos de consumo (*accise*) en favor de la sidra fabricada en Holanda, eximiéndola del impuesto de 20 florines por hectolitro y haciéndolo recaer únicamente sobre la sidra que se importa del extranjero.

CHILE.—VALPARAISO

La casa española de los Sres. Nieto y Compañía ha puesto una parte de

sus almacenes á disposición de los exportadores españoles para exponer los productos que se les envíen con ese objeto, encargándose de conservar en depósito las mercancías que lo necesiten.

Se ofrecen á anticipar las cantidades que por derechos de Aduana y demás conceptos origine las importaciones que allí se hagan por vía de ensayo con el fin de propagar su venta. Los Sres. Nieto y Compañía no percibirán retribución alguna por estos servicios.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.252

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rosendo Fernández, vecino de Solores, ha presentado el 28 de Febrero una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Siete villas», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado la Prada, término de Isla Ayuntamiento de Arnuero, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera llamada de Hoz, y se medirán al N. 600 metros primera estaca, de esta 500 metros al O. segunda, de esta 600 metros al S. tercera, de esta 600 metros al E. cuarta, de esta 600 metros al N. quinta y con 100 metros se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se-

ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Marzo de 1899.—
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.253

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Agustín Gordón, vecino de esta ciudad ha presentado el 1.º del actual, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», de mineral de hierro y otros, en subsuelo del sitio llamado del Pujin, término de Cabárcena, Ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida Calero del Pujin á contar al Norte 350 metros, al S. 350 metros, al Este 350 metros y al O. 350 metros.

Admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Marzo de 1899.—
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.255

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Verde y otros, término de Revilla y Herrera, Ayuntamiento de Camargo, que lindan con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta ó sea NO. de la mi-

na «Engracia 2.^a», del punto de partida se medirán 320 metros al E. primera estaca, de esta 1000 metros al N. segunda, de esta 300 metros al E. tercera, de esta 1000 metros al S. cuarta y de esta y con 200 metros al O. primera, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.257

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Selaya, vecino de Otañes, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Julianilla», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte Ledo, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al S. mina «Aurelia», al E. «Benita», y al O. «Baltezana».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina «Baltezana» y se medirán 100 metros al N. primera estaca, de esta 350 al E. segunda, de esta 300 metros al S. tercera, de esta 400 metros al O. cuarta, de esta 200 metros al N. quinta y de esta con 50 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.258

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Daniel Gualba, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Cilia», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado el Encinal, término de Allendelagua, Ayuntamiento

de Castro Urdiales, que lindan con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la heredad propiedad de D. Pascasio Gomez, desde donde se medirán 100 metros al SO. primera estaca, de esta al O. 300 metros segunda, de esta al S. 400 metros tercera, de esta al E. 300 cuarta y de esta al N. 400 metros cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.265

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Enrique Gutierrez Colomer, vecino de Santander, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Panchita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Vallejo, término de Llerena, Ayuntamiento de Saro.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cabaña de don Benito Fardo y se medirán 500 metros al N., 500 al S., 500 al E. y 500 al O., y levantando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.266

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan María Fernández, vecino de Torrelavega, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro, en término de

Fresnedo, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita de San Francisco, el ángulo E., y se medirán al E. 800 metros, al N. 300, al O. 800 y al punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 8.269

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Leocadio Calderón, vecino de Santillana, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 13 pertenencias con el nombre de «Servillana», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sobos, término de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, que lindan por todos vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo ó labor en dicho sitio de Sobos, distante cinco ó seis metros de la carretera de Pedregal, y se medirán al E. 250 metros primera estaca, al N. 150 segunda, al E. 100 tercera, al S. 500 cuarta, al O. 500 quinta, al N. 200 sexta, al E. 400 séptima y con 150 metros al N. se llegará á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTIURDE DE TORANZO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898 A 1899

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	424 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.467 15
CARGO.	1.891 50
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.073 33
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	818 17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.	2.040	59	1109	41	3.150	
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit	100		357	74	457	74
10.º Reintegros	»	»	»	»	»	»
11.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
12.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
CARGO.	2.140	59	1.467	15	3.607	74

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	75		60		135	
2.º Policía de Seguridad	»		»		»	
3.º Policía urbana y rural.	»		»		»	
4.º Instrucción pública	»		947		947	19
5.º Beneficencia	»		»		»	
6.º Obras públicas	»		»		»	
7.º Corrección pública	»		66	14	66	14
8.º Montes	»		»		»	
9.º Cargas	1.602	93	»		1.602	93
10.º Obras de nueva construcción	»		»		»	
11.º Imprevistos	38	31	»		38	31
12.º Resultas	»		»		»	
13.º Ampliación	»		»		»	
14.º Devoluciones	»		»		»	
15.º Cuenta de Contribuciones.	»		»		»	
16.º Idem de ensanche de población	»		»		»	
DATA.	1.716	24	1.073	33	2.789	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario interino, Félix Antonio Rueda.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1898.—El Regidor Interventor, Casimiro González.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Puente Viesgo

En el pueblo de Las Presillas, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una burra negra con el bebedero blanco y como de un año de edad.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el termino de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos sin verificarlo se procederá á las diez de la mañana del siguiente dia al remate de la misma en pública subasta para con su importe hacer pago de los daños y gastos causados.

Puente Viesgo 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Anibal Variillas.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Hallándose confeccionado el reparto de consumos para ejercicio actual de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de reclamación.

Sant Cruz de Bezana y Julio 14 de 1899.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Ruiloba

En la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, conta-

dos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución urbana para 1899 á 1900 á los efectos de reclamación.

Ruiloba 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Manuel Perez.

En la Venta de Tramalón, de este distrito, se halla prendada una novilla como de quince meses, color castaño, algo repica y con el rabo pelado con una rosea.

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá reclamarla en el plazo de diez dias, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de gastos y justificación de su propiedad.

Ruiloba 11 de Julio de 1899.—
El Alcalde, Juan Manuel Perez.

Ayuntamiento de Piélagos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el ejercicio corriente, confeccionado con arreglo á las disposiciones dictadas por la Superioridad, á fin de que los interesados en el mismo puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Piélagos 12 de Julio de 1899.—
El Alcalde, Hilario Mazorra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGAPITO DE LAS HERAS, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo á las once de la mañana se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una tierra en término del pueblo de Cervatos, al sitio que llaman la Cotera de Barrio, de una fanega de sembradura próximamente, que lindan al Norte con tierra de Manuel Rodriguez, Este tierra de Juan Olea, Sur de Felipe Huidobro y Oeste carretera concejil; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del penado Agustin Cañas Mier ó Augustin Gutiérrez Mier, pues de ambos modos se le conoce, vecino de Matamorosa, se subasta para con su producto hacer pago de parte de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto de sillas á don José Quevedo, vecino de esta villa.

Se advierte que dicha finca se saca á subasta sin suplir los títulos de propiedad de la misma; que no se admitirán posturas que ne cubran las dos terceras partes de la tasación, y quo para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Barrios, que hace dos años residía en Marrón, Ampuero, despues en Ortuella y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y el de la de Vizcaya, comparezcan en este Juzgado, á fin de que preste declaración en sumario que se instruye contra Juan Barquin Gomez y otro sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Ramales á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Vilariño.—D. O. de S. S.^a Sergio Coca.

Don Plácido García Alvarez, segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Cadiz, número veintidos, afecto al Regimiento Infantería de Zaragoza, número doce, y Juez instructor de la causa que se le sigue al cabo de citado Batallón de Cádiz, Salustiano García Hidalgo, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Salustiano García Hidalgo, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Soto la Marina, provincia de Santander, de veintitres años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio; de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, barba naciente, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado militar Cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó ante la autoridad del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado para responder á los cargos que le resulten en dicha causa, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las

autoridades tanto civiles y militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido cabo, y en caso de ser habido ó presentado, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Galicia once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Plácido García.

REQUISITORIA

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vazquez Pardo, de treinta años de edad, soltero, marinero y vecino del Ferrol, y Luis Medina Sanchez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, pintor y vecino de Madrid, ignorándose las demás señas así como sus actuales paraderos, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la carcel de este partido y prestar declaración indagatoria en causa sobre falsedad, uso de nombre supuesto y estafa que contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos y en caso de ser habidos les conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares

TEATRO

COMPANIA CÓMICO-DRAMÁTICA

Función para hoy miércoles.

La comedia en cinco actos

DORA

A las ocho y media.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.